Modifica la ley N°19.628 Sobre protección de la vida privada, en materia de publicación de datos personales sobre deudas morosas o protestadas

Boletín N° 12924-03

Visto.-

Según dispone el artículo 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo indicado en la ley Orgánica Constitucional del Congreso de Nacional N° 18.918. y lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Considerando.-

En la actualidad existen poco más de 4.500.000 de tarjetas de personas naturales que se encuentran en Dicom, debido a que registran morosidad en el sistema financiero.

Del total de los chilenos registrados en Dicom, un 6,9% se encuentra cesante a marzo de 2019, con ello se genera un círculo vicioso porque cuesta salir de tal Boletín Comercial, no encuentra trabajo o se complica encontrarlo producto de dicha información comercial.

Esto hace sentido con la evolución del gasto familiar. Hace diez años, el **36%** del gasto familiar se dedicaba al pago de deudas.

Hoy ese porcentaje ha subido a un **73%**, mientras que la OCDE señala como promedio normal en torno a un 25% para el pago de deudas. De esta forma, en ***Chile el gasto mensual familiar para deudas es 3 veces*** superior a lo que dice la OCDE, lo que se traduce en una alta desmotivación laboral y problemas psicológicos por este 73 por ciento de deuda.

La deuda proviene del consumo se ha instalado al interior de la familia chilena y por ello toda actividad que favorezca el endeudamiento irresponsable no es positiva para las economías domésticas de cualquier familia de clase media o clase media baja.

La gran mayoría de los Bancos comerciales como así también los Notarios Públicos, determinan el dia que se produce el incumplimiento lo que genera que los protestos de dichos documentos trae consigo la posterior publicación en el Boletín Comercial, sobre esto último pasan al menos 30 días entre un acto a otro, no obstante esto no es la regla general sino solo un comportamiento habitual por parte de los acreedores.

Además existen muchas reclamos respecto a los protestos y morosidades que son publicadas dentro de plazos muy breve, contados desde que la obligación se hizo exigible, sin perjuicio de los casos en que la publicación de los datos se ha generado aún después de que las obligaciones han sido cumplidas, este proyecto tiene como idea fundamental, ayudar a que dichos morosos busquen una solución con sus acreedores lo más rápidos posibles sin tener que sufrir de la publicación de sus datos en el Boletín comercial, con la finalidad que se tener un plazo para repactar o renegociar sus deudas antes de que sean publicadas.

Por lo tanto, los siguientes Diputados y Diputadas vienen en suscribir el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de Ley

Artículo único.: Para agregar en el artículo 5° de la Ley 19.628 el siguiente inciso final nuevo:

"Los datos personales, independientemente del mecanismo de comunicación de datos utilizado, no podrán ser publicados sino transcurridos 30 días desde que la obligación morosa se haya hecho exigible o se hubiere producido el protesto."

RENATO GARÍN GONZÁLEZ
H.D. DE LA REPÚBLICA